

Proyecto de Ley N° 688/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DEL
PROCESO DE FORMALIZACION
MINERA INTEGRAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del
Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del
derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política
del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la
República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACION MINERA INTEGRAL

Artículo único. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto
Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de
la pequeña minería y minería artesanal.

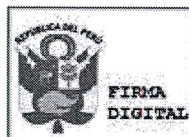
Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293 que declara de interés nacional la
formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, modificado
por la Ley 31007, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

*El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las
actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de
diciembre de 2024".*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Durante el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral,
establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, el Poder Ejecutivo concluirá



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2021 14:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2021 12:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2021 17:37:51-0500



Firmado digitalmente por:
TRIBOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 15:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUNANIS PARRALES Alejandro
DESPACHO CONGRESISTA EDUARDO SALHUANA
Motivo: Soy el autor del documento "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres"
Fecha: 09/11/2021 14:53:52-0500



Firmado digitalmente por:
OSUNA JUAN Flavio FAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 15:47:36-0500

la elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal y desarrollara las acciones necesarias para su implementación, a través del Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 075-2021-MINEM/DM, diseñando una propuesta legal que establezca un esquema de formalización permanente para las actividades de pequeña minería y minería artesanal.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 17:59:14-0800



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 14:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021 12:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 19:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2021 19:30:25-0500



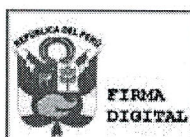
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2021 19:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2021 18:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2021 20:13:19-0500



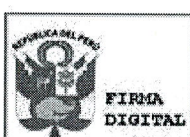
Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 12:35:22-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 15:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 17:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2021 15:48:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú reconoce en el acceso a los recursos naturales, el mandato para promover el uso sostenible de los recursos naturales, y precisa en el artículo 66° que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado Peruano soberano en su aprovechamiento y que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares, a través de concesiones.

Los artículos 44 y 67 de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, y el uso sostenible de los recursos naturales; bajo este marco constitucional, el Estado Peruano tiene como Política de Estado N° 19, el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, en concordancia con la Ley N° 26821 Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como también la Política de Estado N° 18, que refiere a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, referido para el caso a la actividad minera.

El artículo 4 de la Ley N° 26821 Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación, los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre estos. Por su parte, el Artículo 6° de la misma norma, dispone que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre la gestión de los recursos naturales.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, lo cual implica un manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos

cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables, consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales y, evaluando el impacto ambiental de todo proyecto minero, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

El artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que todo titular de actividad minera está obligado a ejecutar las labores propias de la misma de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicable a la industria minera. Además, en el desarrollo de actividades deberá evitarse en lo posible daños a terceros, quedando el titular obligado a indemnizarlos por cualquier perjuicio que pudiese causar.

En ese sentido, toda persona que desarrolle actividad minera, como titular, está obligado a cumplir las normas técnicas y ambientales exigidas en el ordenamiento jurídico, obligación que se subyace en el mandato constitucional de procurar el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros.

El Estado Peruano a su vez, ha suscrito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye la hoja de ruta para establecer una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de las actividades económico productivas, en concordancia con el principio de sostenibilidad ambiental contenido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Además, uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco de la Agenda 2030, es el Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables, el cual tiene como una de sus metas al 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

En tal sentido, el Estado tiene la obligación de procurar que el aprovechamiento del recurso minero sea efectuado de forma sostenible, y debe asegurar, que los titulares mineros cumplan efectivamente con las exigencias legales, disposiciones técnicas y permisos y/o títulos habilitantes necesarios, de acuerdo a las disposiciones legales que el ordenamiento jurídico establece.

Las actividades mineras se rigen por la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual, incorpora los Decretos Legislativos N° 109, Ley General de Minería y N° 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, los cuales se mantienen vigentes, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 26821; sin embargo, a través de disposiciones complementarias y reglamentarias, se han venido regulando determinadas situaciones especiales, como es el caso, de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

1.2. LEGISLACION SOBRE FORMALIZACION DE LA MINERIA EN PEQUEÑA ESCALA Y LUCHA CONTRA LA MINERIA ILEGAL.

a. Año 2002 - Ley 27651, Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

El 21 de enero del 2002, en el Gobierno del Presidente Alejandro Toledo, se promulgó la Ley N° 27651, Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con el objeto de introducir en la legislación minera, un marco legal que permita, una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, y promueva la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

Dicha norma, introduce un marco legal que otorga un tratamiento preferencial a la pequeña minería y minería artesanal, en cuanto al acceso a la formulación de derechos mineros en ejercicio del derecho de preferencia, pago del derecho de vigencia y penalidad y los instrumentos ambientales; además, determina los límites por volumen de su producción y áreas.

En dicha norma, se reconoce por primera vez en la legislación, la categoría de "minería artesanal", que constituye actividad principalmente de subsistencia, para miles de peruanos, con uso intensivo de mano de obra no calificada; con lo cual se convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios indirectos, en las áreas de influencia de sus operaciones, generalmente ubicadas en las zonas más apartadas y deprimidas del país.

Según la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, requiere ser actualizada, así como los Decretos legislativos posteriores, que establecieron esquemas transitorios de formalización.

El 18 de noviembre de 2002, se publica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual, se establecen que dichas entidades asumen la supervisión de las actividades de exploración y explotación de la pequeña minería y minería artesanal, así como el otorgamiento de los respectivos derechos.

Que, las medidas establecidas en la legislación para la pequeña minería y minería artesanal, están planteadas desde el esquema propuesto para operaciones mineras de gran escala, partiendo de la obtención de un título minero. El marco normativo no considera las características particulares de los diferentes tipos de minería existentes, que se diferencian por su ubicación y por las condiciones en que se desarrollan; por este motivo, diferentes actores, mineros artesanales y de pequeña escala, quedaron fuera del ámbito de aplicación de éstas normas (*por ejemplo, algunas personas desarrollaban actividad minera sin tener derecho minero argumentando que su actividad era itinerante; otro grupo de mineros artesanales ya se encontraban laborando sobre áreas concesionadas a terceros; entre otros*), esto, aunado a la presencia de yacimiento fácilmente explotables, el alza internacional del precio de los metales, lo que se tradujo en el incremento de las actividades mineras informales los últimos 15 años.

b. AÑO 2012. PAQUETE NORMATIVO LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y FORMALIZACION MINERA. GOBIERNO PRESIDENTE OLLANTA HUMALA.

La Ley N° 29815 del 2011, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal, sintetizaba la filosofía con la que el Gobierno de entonces, propuso encarar dicha realidad socio-económica, al considerar principalmente la Interdicción de la minería ilegal; lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal; legislación sobre pérdida de dominio y regulación sobre insumos químicos.

El 2012 el gobierno del Presidente Ollanta Humala, expidió los siguientes Decretos Legislativos:

- 1100. Regula la interdicción de la minería ilegal.
- 1101. Fortalecimiento de la fiscalización ambiental.
- 1102. Incorpora los delitos de minería ilegal al Código Penal.
- 1103. Medidas de control y fiscalización de insumos químicos.
- 1104. Incorpora delito de minería ilegal a legislación sobre pérdida de dominio.
- 1105. Disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- 1106. Lucha contra el lavado de activos y crimen organizado.
- 1107. Control y fiscalización de maquinarias y equipos utilizados en minería ilegal.

Cabe indicar que este paquete normativo, diseñado principalmente por el Ministerio del Ambiente, entonces a cargo del Abogado Manuel Pulgar Vidal, fundador y Ex Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA, apostó íntegramente por un esquema de represión y criminalización, como aspectos centrales para presuntamente combatir el delito de "minería ilegal" y sus modalidades, precisamente incorporados en dicha oportunidad al Código Penal, con un mínimo esfuerzo en formalización. Propuesta represiva que, a 9 años de su implementación, no ha funcionado, y con resultados altamente negativos para el país.

El Decreto Legislativo N° 1105, crea un proceso de formalización extraordinario para regularizar las operaciones de pequeña minería y minería artesanal en curso, sin tener los permisos exigidos por la legislación minera cuyo plazo perentorio era de dos años. Sin embargo, pese a los mínimos resultados que obtuvo el proceso en mención, éste pasaría a una siguiente fase denominada "Etapa de Saneamiento", establecido por Decreto Supremo N° 029-2014-PCM de 19 de abril de 2014, a través de la cual se establecieron 4 ejes estratégicos: 1. Consolidación de la formalización; 2. Fiscalización y control; 3. Remediación de las áreas afectadas; y, 4. Atención social y calidad de vida; donde se asignan tareas y objetivos para varias entidades públicas; así como exigiendo al pequeño minero y al minero artesanal acogido al proceso de formalización, obtener su Registro Único de Contribuyentes, para continuar en el proceso; etapa que concluiría el 01

de agosto de 2017, con la formalización de escasas operaciones mineras a nivel nacional.

c. AÑO 2016. DELEGACIÓN DE FACULTADES GOBIERNO PRESIDENTE PEDRO PABLO KUCZINSKY.

El 2016, por Ley N° 30506, se delegó nuevamente facultades al Poder Ejecutivo por noventa (90) días, para legislar, sobre diferentes materias, entre ellas, el "*Perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal*", así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería.

A merito a ello, se promulgaron los Decretos Legislativos N° 1293, que declara de "*Interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105*"; y el 1336, que "*Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral*", que tuvo por objeto la reestructuración de todo el proceso de formalización, la cual dejaba atrás las Declaraciones de Compromiso, y el Registro de Saneamiento, documentos matrices del proceso iniciado el 2012.

Sin bien el Decreto Legislativo 1293, crea un nuevo proceso de formalización minera, con algunas modificaciones a la legislación; en su concepción general, mantiene el esquema represivo y de persecución del paquete legal del 2012, no obstante redujeron algunos requisitos, para adecuarlos a las características de la actividad minera artesanal y de pequeña escala, en un plazo de tres (03) años, el que concluyó el 02 de agosto de 2020; plazo prorrogado por Ley N° 31007 que reestructura la inscripción en el REINFO.

1.3. SITUACION ACTUAL Y RESULTADO DEL PROCESO DE FORMALIZACION

1.3.1. Situación actual

La industria minera se estratifica en cuatro estamentos: minería artesanal, pequeña minería, gran y mediana minería, según su capacidad productiva y cantidad de concesiones mineras que poseen:

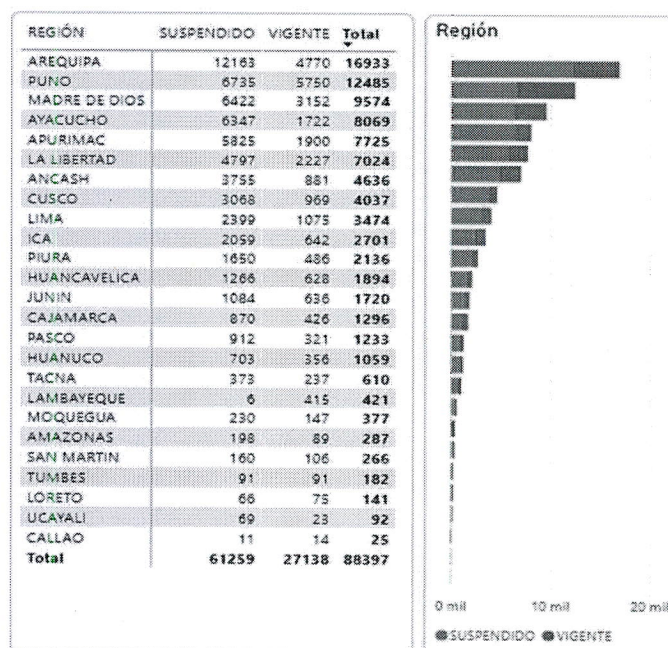
TABLA 1. ESTRATOS MINEROS

ESTRATO	TAMAÑO DE CONCESIONES	CAPACIDAD PRODUCTIVA
Gran minería	No aplica	Más de 5000 TM/día
Mediana minería (*)	No aplica	Hasta 5000 TM/día
Pequeña minería (**)	Hasta 2000 hectáreas	Hasta 350 TM/día (metálica) Hasta 1200 TM/día (no metálica) Hasta 3000 M3/día (placeres auríferos)
Minería artesanal (**)	Hasta 1000 hectáreas	Hasta 25 TM/día Hasta 100 TM/día (no metálica) Hasta 200 M3/día (placeres auríferos)

(*) Decreto Supremo N° 02-91-EM-DGM

(**) Decreto Supremo N° 014-92-EM, art. 91

Los estratos de la pequeña minería y minería artesanal, comprenden a los mineros informales que se encuentran en vías de formalización al amparo del Decreto Legislativo N° 1293, inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera–REINFO; mismo, que al 18 de octubre del año en curso cuenta con 88,397 operaciones mineras informales registradas, las cuales se encuentran distribuidas en todos los departamentos del país que, aglutinan a un poco más de 58,000 pequeños mineros y mineros artesanales; siendo los departamentos de Arequipa, Puno, La Libertad, Madre de Dios, Apurímac y Ayacucho, donde se presentan mayor concentración de inscripciones en el REINFO.

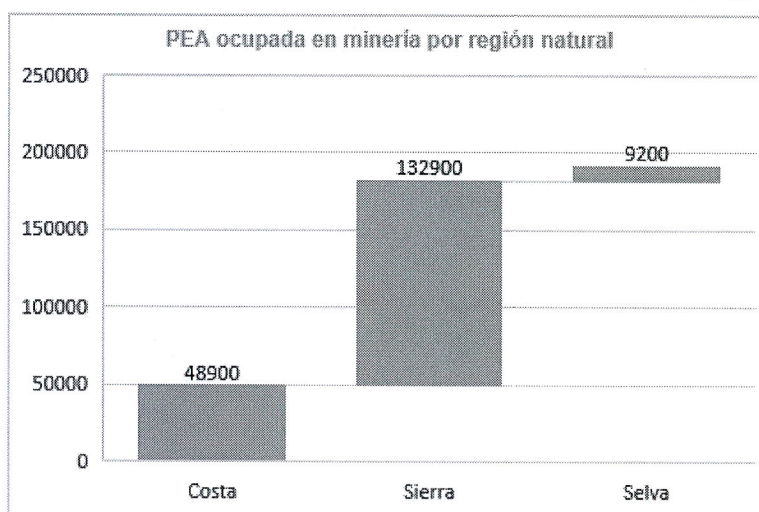
FIGURA 1. INSCRIPCIONES EN EL REINFO


Fuente: REINFO al 18 de octubre de 2021 - MINEM

La pequeña minería y principalmente la minería artesanal, son considerados mecanismos y formas de subsistencia, en especial durante procesos de recesión económica, siendo además medios para combatir la pobreza y marginalidad¹, por lo cual su aporte, es de suma importancia para las economías locales y regionales, generadora de puestos de trabajo directos e indirectos, principalmente para sectores afectados por la pobreza. Los recursos que se obtienen en la minería a pequeña escala, incrementan el patrimonio económico del país, asegurando la presencia geopolítica en localidades de zonas apartadas².

De acuerdo a la información obtenida de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), el INEI³ ha calculado que el número de personas dedicadas a la minería en el país (domiciliadas en zonas rurales y urbanas) ascendería a 191,000 personas, según la encuesta realizada en el año 2018:

FIGURA 2. POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR REGION NATURAL



Fuente: INEI - ENAH

En el marco del actual proceso de formalización, se tiene 27,138 instrumentos ambientales presentados (IGAFOM correctivo) a través de los cuales, el minero en vías de formalización se compromete, a implementar los compromisos ambientales necesarios para corregir, modificar y/o prevenir los impactos ambientales negativos que

¹ CEPAL (Comisión Económica para América Latina y El Caribe). La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial. Chile 2002.

² CEPAL. La pequeña minería y los nuevos desafíos la gestión pública. (Extraído de las Conclusiones del Taller Panamericano sobre Organización de la Pequeña Minería como un medio para combatir la pobreza)

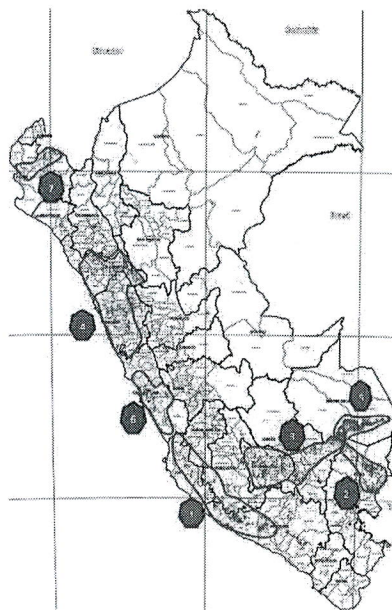
³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1678/libro.pdf



su actividad pudiera generar conforme lo establece el Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

FIGURA 3. INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

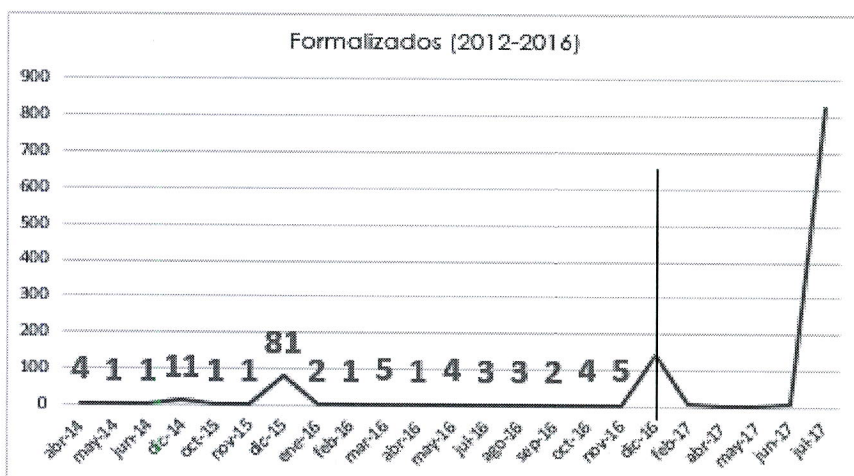
REGIÓN	TOTAL
AREQUIPA	4770
PUNO	5750
MADRE DE DIOS	3152
AYACUCHO	1722
APURIMAC	1900
LA LIBERTAD	2227
ANCASH	881
CUSCO	969
LIMA	1075
ICA	642
PIURA	486
HUANCAYELICA	628
JUNIN	636
CAJAMARCA	426
PASCO	321
HUANUCO	356
TACNA	237
LAMBAYEQUE	415
MOQUEGUA	147
SAN MARTIN	89
AMAZONAS	106
TUMBES	91
LORETO	75
UCAYALI	23
CALLAO	14
TOTAL	27138



Fuente: Ventanilla Única al 18 de octubre de 2021

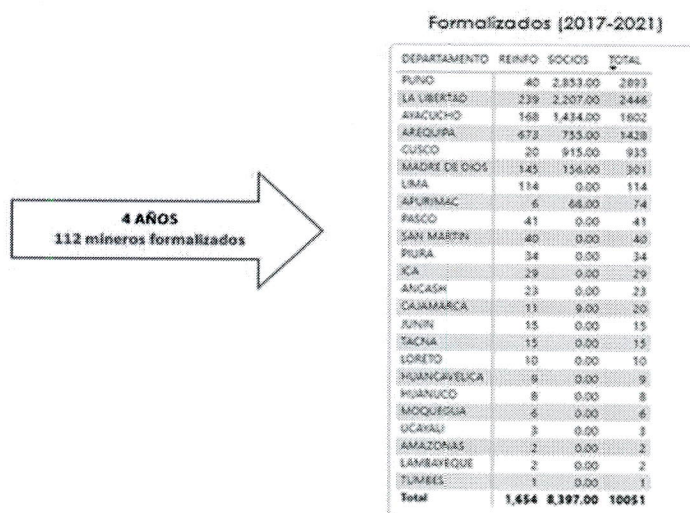
La implementación de las medidas establecidas por el Decreto Legislativo N° 1336, ha permitido que a la fecha se hayan formalizado 1,631 operadores mineros inscritos en el REINFO; que constituye un incremento significativo en comparación al periodo 20021-2016.

FIGURA 4. MINEROS FORMALIZADOS, AÑO 2012 AL 2016



Fuente: REINFO FORMALIZADOS al 25 de octubre de 2021

FIGURA 4. MINEROS FORMALIZADOS, AÑO 2017 AL 2021



Fuente: REINFO FORMALIZADOS al 25 de octubre de 2021

1.3.2 RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMALIZACION

a. UNIVERSO DE MINEROS REGISTRADOS.

A setiembre del 2021 se tienen registrados 88,436 inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, de las cuales 25,975 inscripciones se encuentran vigentes por haber cumplido con los requisitos de permanencia; y 62,491 inscripciones, en calidad de suspendidos, por encontrarse pendientes de presentar el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera-IGAFOM o acreditar el registro de insumos químicos fiscalizados, a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

b. MINEROS FORMALIZADOS DESDE EL 2012.

En la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica, realizada el 01 de setiembre de 2021, el Dr. Alberto Rojas Cortegana, Director General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, declaró que, a la fecha, se han formalizado 1,631 inscritos en el REINFO, que abarcan un universo de 9,845 personas -Por tratarse en muchos casos de personas jurídicas, por lo que se toma en cuenta el número de asociados-.

Es decir, que luego de más de casi 10 años de iniciado el mal llamado "*proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal*", de 88,436 inscritos en el REINFO, solo 1,631 lograron formalizarse, lo que representa el 1.84% del total de REINFO, lo que evidencia el fracaso del mismo, y lo erróneo de la legislación expedida, basada principalmente en la persecución y criminalización de la actividad, la que, sin embargo, en gran medida, aún se encuentra vigente.

Hoy, la actividad minera que se desarrolla en casi todo el país, con preponderancia en los departamentos de Madre de Dios, Puno, Arequipa, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Ica, La Libertad, Ancash, Piura, Huánuco y Piura; es básicamente informal; pero también ilegal por el marco legal existente, que impuso requisitos y exigencias burocráticas difíciles o imposibles de cumplir, o por la propia ineficiencia del Estado, que no pudo resolver dificultades e inconvenientes propios de una realidad socio-económica sumamente compleja, tales como las superposiciones y el acceso legal a las áreas donde se realizan las labores mineras.

c. CORRUPCION DE INSTITUCIONES ESTATALES

A mérito de la burocracia y los excesivos controles del paquete legal en referencia, el transporte de bienes, maquinarias e insumos (combustibles, dinamita, etc.), fue presa de autoridades corruptas, que cobran cupos en las carreteras, caminos y ríos de nuestra amplia geografía, para permitir el paso incluso del material fruto de su trabajo (incautaciones, decomisos y sustracciones de oro), al margen de los procedimientos "*legales*".

d. INTERDICCIONES Y DESPILFARRO PRESUPUESTAL

Los años 2012 al 2015 fue la etapa negra del llamado proceso de formalización, en que se produjo una persecución indiscriminada de los mineros de este estrato. El Estado a través del Alto Comisionado para la lucha contra la minería ilegal, realizó centenares de acciones de interdicción en costa, sierra y selva, dinamitando y destruyendo maquinarias pesadas, campamentos, y hasta viviendas, incluso de mineros en formalización, cometiendo una serie de abusos a los derechos humanos, dilapidando en el invocado propósito de "*combatir la minería ilegal*", cerca de 354 millones de soles; los cuales fueron utilizados en uso de aviones, helicópteros, traslados de cientos de efectivos militares y policías, intervenciones con cobertura de prensa llevada desde Lima,

para venderle a la opinión pública, la falsa imagen de una lucha efectiva contra la ilegalidad, y que pasado los años, se evidencia su total ineficacia y el despilfarro presupuestal, incluso corrupción, en la medida que el 2016 la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, detectó sobrevaloración en la compra de dinamita y explosivos, hecho público por el diario La República.

Un dato adicional que evidencia la real intención de las autoridades de esa época, es que mientras se malgastaba dinero en interdicciones, en el mismo periodo el estado destino no más de 15 millones para impulsar el proceso de formalización. Lo que explica, el nulo avance del mismo, así como la desimplementación y carencias de las Gerencias o Direcciones Regionales de Energía y Minas, quienes, sin recursos ni logística, poco pueden hacer en un proceso previsto no para ordenar, sino para perseguir.

El año 2021, la transferencia de recursos para formalización, en el caso de Madre de Dios, es de 500 mil soles; mientras que se destina para “combatir la minería ilegal”, la suma de 50 millones, que se utiliza para horas de vuelo de helicópteros, aviones, deslizadores, motores y canoas para la Marina que persigue y dinamita a los mineros en las playas y ríos (*El Perú es el único país en el mundo que prohíbe labores mineras en los ríos*), con resultados infructuosos -ya que la actividad continua pero de manera clandestina y desordenada-, y con clamorosos casos de corrupción.

e. DESIDIA DE GOBIERNOS E INOPERANCIA DEL ESTADO.

En tal escenario de inestabilidad jurídica y política, los mineros en pequeña escala, sin apoyo ni asesoría de los Gobiernos, al contrario, hostiles con el sector, continúan utilizando equipos y tecnología desfasada y con baja productividad; que no les permiten cumplir con los estándares ambientales exigidos. INGEMMET no cumple su función y el MINEM a través de la DGFM, asumen iniciativas mediatizadas la mayoría de las veces por el poder político.

Los últimos años, el Ministerio del Ambiente, ha sido en realidad el sector que ha determinado y dirigido, todo lo referente a la minería en pequeña escala, lo cual explica el sesgo ajeno a la promoción y fomento, y sí de control, restricciones y prohibiciones.

Este enfoque, básicamente represivo, deberá ser reemplazado por una visión y enfoque integral, que privilegie la formalización, la asesoría técnica y el acompañamiento

especializado al pequeño minero, que permita el aprovechamiento de un recurso tan valioso como el oro, con características de sostenibilidad ambiental, social y económico; aprovechar su alto precio en el mercado internacional, y que se constituya en sustento de otras actividades productivas.

f. TRIBUTOS Y OPORTUNIDADES QUE SE PIERDEN.

Según diversos especialistas, el monto del Impuesto a la Renta dejado de percibir por el país, en los últimos 10 años, alcanzarían la suma de 1,600 millones de dólares, es decir el monto total del costo de construcción de la carretera interoceánica sur; y Madre de Dios, estaría perdiendo anualmente un monto aproximado de 70 millones de dólares, por concepto de canon minero no captado.

De tal manera, el país, nuevamente desperdicia una oportunidad, para aprovechar de manera sostenible un recurso natural, y obtener el financiamiento para consolidar una base productiva diversificada y mejorar las condiciones de vida de su población.

g. COMERCIALIZACION: CONTRABANDO Y FUGA DE DIVISAS.

En cuanto a la COMERCIALIZACION del oro extraído, precisamos, que porcentaje importante de la producción, es adquirido por compradores ilegales, y el oro peruano fuga por la amplia como incontrolada frontera con Bolivia, Brasil y Chile; perdiendo el país, impuestos y las posibilidades de incrementar sus reservas, en un momento de inestabilidad global.

Actualmente hay varias empresas de pequeña minería que realizan exportaciones directas a los mercados internacionales, pese a las dificultades impuestas por la SUNAT; pero se debe promover, que mucho mayor número de operadores en proceso de formalización, puedan acceder a los mecanismos para la exportación de oro, obteniendo mejores precios en el mercado internacional.

Lo absurdo como paradójico, es que la joyería nacional se tiene que abastecer con oro importado de los Estados Unidos de Norteamérica, y no con mineral nacional debido a las deficiencias de la legislación y a la desconfianza en la producción de la pequeña minería y minería artesanal.

h. PROPOSITO DE ESTIGMATIZAR AL PEQUEÑO MINERO.

El Gobierno del Presidente Ollanta Humala principalmente, buscó desacreditar al pequeño minero y minero artesanal, mostrándolo como evasor de impuestos, promotor de actividades ilícitas, agente de contaminación ambiental, lavado de activos, para lo cual se activaron campañas publicitarias y uso de reportajes en diferentes medios de comunicación.

Dichas acciones, ha creado una imagen negativa del minero en pequeña escala en la opinión pública, por lo que sus costos operativos se incrementan, son presa de coimas y cupos; denunciados por la Fiscalía indiscriminadamente por Lavado de Activos, y tienen dificultades para acceder a los servicios del sistema financiero nacional (Bancos, Cajas, etc.) y a créditos de los mismos; con lo que la bancarización es mínima y expuestos a la delincuencia, por realizar sus transacciones con dinero en efectivo.

i. POLITICAS DE MITIGACION Y RECUPERACION DE AREAS IMPACTADAS

El Ministerio del Ambiente pese a haber contado con recursos principalmente de la cooperación internacional, no ha implementado proyectos para la mitigación y recuperación de áreas impactadas, constituyendo una tarea pendiente de encarar.

j. LUCHA CONTRA LA MINERIA ILEGAL

Resulta necesario evaluar y reconducir lo hecho hasta ahora, con el propósito de luchar contra la minería ilegal, sobre todo, revisar los presuntos logros, que se hacen público cada cierto tiempo, a la luz de los ingentes recursos utilizados hasta la fecha y que se vienen otorgando anualmente, que bien enfocados podría utilizarse de manera más efectiva, liberando recursos para la formalización y el desarrollo.

1.4 ANALISIS DE LA PROPUESTA.

La minería a pequeña escala, es desarrollada por pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, cuya actividad comprende las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas, no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrolladas conforme al D.S. N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería y las normas de formalización minera.

La pequeña minería y la minería artesanal, contribuye al desarrollo local, regional y nacional; es sector fundamental en la lucha contra la pobreza, y en los últimos años de la pandemia por la covid-19, ha sido factor principal en la provisión de recursos para la subsistencia de miles de peruanos, de las zonas más alejadas, donde no llega ayuda del Estado ni bono de supervivencia.

Se estima que este sector proporciona empleo a más de 500,000 personas de manera directa, según estimaciones del Instituto Peruano de Economía, por cada trabajo en la minería, se crean ocho puestos de trabajos adicionales en otros sectores, siendo un claro ejemplo la región Madre de Dios, cuya Población Económicamente Activa (PEA) alcanzó en el año 2018 las 87,300 personas, de las cuales el 98,5% pertenecía a la PEA ocupada y el 1,5% a la PEA desocupada.

MAYOR PRODUCTOR DE ORO DEL PAIS

Un aspecto importante de mencionar, en relación al estrato de la minería en pequeña escala, es, que durante el año 2019, la producción de oro declarada al Ministerio de Energía y Minas, alcanzó las 128.4 TMF a nivel de todos los estratos mineros del país; sin embargo, el volumen de exportación de oro durante el 2019, registrado por SUNAT, alcanzó a 189.6 TMF; es decir, 61.2 TMF superior a la producción declarada oficialmente al Ministerio de Energía y Minas, que provendrían de las actividades mineras a pequeña escala, de operadores en vías de formalización y de la minera ilegal; que no se declara a Energía y Minas, pero que se exporta por Aduanas.

En ese orden de ideas, precisamos, que la producción aurífera declarada de la minería a pequeña escala, el año 2019 al Ministerio de Energía y Minas alcanzó las 27.7 TMF, que representa el 22% de las 128.4 TMF declaradas al Ministerio de Energía y Minas, por todos los estratos mineros. Si a dichas cifras, sumamos las 61.2 TMF no declarados formalmente, alcanzaría las 89 TMF como producción de este segmento minero.

Dicha producción (89 TMF) representa el 47% del total de 189.6 TMF producidas el año 2019, cuyo valor aproximado oscilaría en los 3,978 millones de dólares. Además, a estas 89 TMF se debe adicionar las 15 TMF que representa, el procesamiento de mineral de los pequeños productores mineros y mineros artesanales, que venden y procesan su mineral en las plantas de beneficio de mediana minería en la provincia de Pataz, región de La Libertad, con lo cual **y como sumatoria final, este sector superaría el 53% del**

total de la producción nacional de oro, lo cual representaría cerca de 4,500 millones de dólares por año y constituiría por ende el segundo producto de exportación después del cobre; no obstante recordemos que 61.2 TMF no tienen declaración alguna, por tanto, su tributación no está clara, no hay registros y no se tienen ingresos formales.

De esta manera, la importancia de la minería a pequeña escala, resulta claramente significativa para la economía nacional, sin embargo, ello, no se traduce en políticas públicas, que la fomenten y respalden, que prioricen su formalización, que impulsen su capacitación y los asesoren para que modernicen sus procesos productivos, utilicen tecnología moderna y limpias, que reduzcan los impactos ambientales, y recuperen las áreas disturbadas por la actividad.

Al contrario, el estrato de la pequeña minería y minería artesanal, ha merecido históricamente el desinterés del Estado, y los últimos 10 años, la implementación de políticas que privilegian las prohibiciones, los controles, las restricciones, la pérdida de dominio, la criminalización, las denuncias por presunto lavado de activos, y las interdicciones indiscriminadas que incluyen la destrucción de equipos, maquinarias, campamentos; lo que ha determinado se configure, una actividad económica importante para las regiones, pero cuasi clandestina, perseguida en muchos casos por las autoridades policiales, Judiciales y del Ministerio Público; y donde se genera a raíz de tal desencuentro, el incremento de la delincuencia común, en las zonas de extracción, contrabando y comercialización ilegal del mineral, evasión de impuestos, inexistencia de canon minero y corrupción.

FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL SECTOR

A la fecha, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, viene trabajando la elaboración de los Lineamientos de la Política Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en coordinación estrecha con el CEPLAN; que precisamente recoge las experiencias de los últimos 10 años en el sector, y posibilitará la formulación de un nuevo marco normativo, que privilegie la promoción, fomento y consolidación del sector.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el 31 de diciembre del presente año, expira el plazo del proceso de formalización, resulta imperativo ampliar el plazo de dicho proceso,

mientras se concluya la formulación de la denominada Política Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

De no hacerlo, se generaría un grave problema al sector, y el proceso de formalización minero sufriría un retroceso importante, pues miles de operadores de todo el país inscritos en el REINFO -88,397- quedarían fuera del mencionado proceso y, por tanto, sus actividades consideradas al margen de la ley, pasibles de ser denunciados por minería ilegal.

Por consiguiente, resulta de vital importancia para el país, fortalecer el rol del Estado en materia de formalización de las actividades económicas, en éste caso de la pequeña minería y minería artesanal; y modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1293, ampliando el plazo de vigencia de proceso de formalización minera integral, hasta el 31 de diciembre de 2024, plazo que se propone en respuesta a las necesidades del Poder Ejecutivo, para concluir el proceso de formulación y aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, e inicie su implementación, el mismo que incluirá la necesidad de proponer un nuevo marco normativo, que brinden soluciones al problema aún irresuelto de la pequeña minería y minería artesanal, a la luz de la experiencia negativa del proceso en curso, y establecer mecanismos permanentes de formalización, fortaleciendo la actual estructura institucional del sector en los Gobiernos Regionales y en el Ministerio de Energía y Minas.

Debe resaltarse que, el Informe Final de la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible, de la Presidencia del Consejo de Ministros, aborda, el tema de la *"Minería informal e ilegal"*, como un problema causado, por los constantes cambios normativos efectuados al régimen especial de la pequeña minería y la minería artesanal, así como, aquellos relacionados a su formalización y además debido a que: *"(...) no existe una política nacional que trascienda las intervenciones desagregadas y brinde continuidad al cumplimiento de metas en el tiempo. El gradualismo que caracteriza a toda política de formalización, se ve seriamente limitado por los intentos de los gobiernos por darle una impronta propia a su manejo del tema. Una política de formalización consistente debería apuntar a cinco años de implementación continua por lo menos"*. Y como fluye del presente proyecto, formalización propiamente dicho, no es lo que se ha impulsado hasta la fecha.

Al respecto, el proceso de determinación de objetivos claros para el desarrollo del país, empieza con el establecimiento de las Políticas Nacionales (PN), bajo la coordinación de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN. Luego estas PN se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las PN se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un programa de gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas.

El numeral 8.1 artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, establece que las Políticas Nacionales "(...) *constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo*". El diseño y evaluación de una Política Nacional, es competencia exclusiva de los Ministerios, para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno.

La importancia de consolidar una Política Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, radica en la necesidad articular un conjunto de esfuerzos de carácter estatal, destinados a la solución parcial o completa de los problemas que pudieran afectar a la población que practica la pequeña minería y minería artesanal que debe ser aplicada en un periodo de tiempo, incluso más allá del gobierno de turno.

Por este motivo, se debe establecer un horizonte claro para nuestro país, acerca de lo que se espera para y de la pequeña minería y la minería artesanal y, como este sector puede contribuir al desarrollo nacional; para ello, la Política Nacional es clave porque contribuirá a la construcción de esta visión nacional, partiendo de un proceso de consulta con los actores mineros, especialistas, sociedad civil y autoridades públicas sobre sus necesidades, aspiraciones y percepción sobre este tema tan complejo; teniendo en cuenta, otros documentos de gestión del sector (como la Visión a la minería 2030) actualmente vigente.

Adicionalmente, la Política Nacional abordará integralmente el problema público de la informalidad en la pequeña minería y minería artesanal, desde una perspectiva

multisectorial, debido a los diferentes tópicos que involucra, en el aspecto económico-productivo, socioambiental, laboral e institucional. También, deberá promover una minería sostenible y responsable, con visión empresarial, utilizando tecnologías limpias que contribuyan a preservar el medio ambiente y salud de las personas, en un entorno social adecuado.

Además, en el marco de las Políticas Nacionales, se pueden generar oportunidades para crear espacios formales de revisión y mejora permanente del marco normativo aplicable a la pequeña minería y minería artesanal, a partir de los cuales, se pueden proponer iniciativas legislativas para cambiar el enfoque de regulación, control, prohibiciones y criminalización, para alinearse con la Política Nacional.

Por otro lado, cabe señalar que la Guía de Políticas Nacionales elaborada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN dispone que, el proceso de elaboración de las políticas nacionales contempla cuatro etapas: 1) Diseño, 2) Formulación, 3) Implementación y, 4) Seguimiento y evaluación; por tanto, la prórroga de vigencia del proceso de formalización minera integral que la Ley propone, permitirá que el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 075-2021-MINEM/DM, y las diferentes entidades públicas involucradas en la problemática del sector, cuenten con el tiempo necesario para poder concluir el proceso de elaboración de la referida Política, y, a partir de la misma, se pueda formular de un nuevo marco normativo, con la finalidad de brindar soluciones definitivas, al problema de la pequeña minería y minería artesanal, y no medidas temporales para su formalización.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone modificar el artículo 6° del Decreto Legislativo 1293, modificado por Ley 31007

El proyecto de Ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni la legislación nacional vigente; lo que pretende es modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, el cual fue modificado por la Ley N° 31007, que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas, que se encuentren desarrollando las actividades de exploración o beneficio en

el segmento de pequeña minería y minería artesanal, estableciendo con ello la ampliación del plazo de vigencia de proceso de formalización minera integral del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La minería artesanal y la pequeña minería, es una actividad que a nivel mundial genera trabajo e ingresos a millones de personas. En nuestro país, más de 400,000 personas realizan esta actividad, en consecuencia, cualquier medida al respecto, generara un impacto a miles de ciudadanos y familias peruanas.

El 2001, el Poder Ejecutivo con la Ley 27651 se inicia el proceso de formalización, en el año 2012 una segunda etapa de formalización, principalmente con una posición represiva y de enfrentamiento manifestada con interdicciones, avalados por los Decretos Legislativos 1100 al 1107, y posteriormente una tercera etapa de formalización regulada por los Decretos Legislativos 1293 y 1336 del año 2016, las cuales simplifican el proceso y amplían el registro de formalización.

Sin embargo, el defecto de las normas a lo largo de los últimos 20 años radica en atender al sector minero en compartimientos separados y no de forma integral, esta actividad realizada por el estrato de pequeña escala al igual que la minería en general, implica: geología, prospección, organización de los mineros, permisos y autorizaciones del Estado, cadena de suministros como mercurio, cianuro, combustible y explosivos, incentivos, capacitación, supervisión y fiscalización; por ello se requiere de una norma articuladora y que rescate lo mejor de las tres etapas de formalización señaladas, lo cual solo podrá ser posible con la emisión de la Política Nacional Multisectorial de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, misma que se encuentra en proceso de elaboración tal y como se ha mencionado anteriormente y cuya finalidad es consolidar una *“Visión país para el desarrollo sostenible de la pequeña minería y minería artesanal, lo que coadyuvará, entre otros aspectos, con la inserción a la economía formal de decenas de miles de mineros que trabajan en este estrato, bajo un enfoque de respeto por el medio ambiente, seguridad de las personas y demás obligaciones normativas”*⁴.

⁴<https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/350428-formalizan-inicio-del-proceso-de-elaboracion-de-la-politica-nacional-multisectorial-para-la-pequena-mineria-y-la-mineria-artesanal>

En cuanto al aspecto económico propio de la actividad se debe precisar que para el año 2020, el PBI del subsector minero en general sumó los S/ 42 829 millones, reflejando una disminución del 13.5% en comparación al 2019, siendo que dicho resultado se debió a la menor actividad minera registrada como consecuencia de las medidas restrictivas y sanitarias aplicadas por el gobierno central con la finalidad de contener la propagación del COVID-19. A pesar de ello, la minería metálica contribuyó con el 8.8% del total del PBI nacional. Precisamente, la producción de cobre aportó el 57.4% del total de PBI minero metálico, mientras que el zinc y oro representaron el 12.8% y 9.5%, respectivamente. De esta manera, el PBI de la actividad minera metálica se reafirma como una parte fundamental de la economía peruana. En lo que corresponde al estrato de pequeña minería y minería artesanal, considerando que la minería aurífera es la modalidad más extendida, esta represento entre el 12% y 20% de la producción minera nacional reportada, participación que se ha incrementado ligeramente en el último año en parte por el incremento sostenido del precio internacional del oro.

Asimismo, el año en referencia, el Perú ocupó el decimosegundo lugar en la producción mundial aurífera representando con ello el 2.7% del total producido y a su vez a nivel de Latinoamérica el segundo mayor productor del metal precioso, superado solo por México quien ocupó el primer lugar, superando a Brasil quien quedo en tercera ubicación. Bajo ese mismo tenor a nivel nacional, la producción de oro alcanzó un volumen de 88 toneladas métricas finas (TMF) reflejando una contracción de 31.8% con respecto a lo obtenido en el año 2019, año en el cual el oro se posicionó como el segundo metal con mayor exportación en Perú representando el 18.5% del valor total de las exportaciones nacionales y el 29.9% de los productos mineros exportados, sumando cerca de 136.8 TMF lo que equivale a US\$ 7850 millones.

En tenor a lo anteriormente expuesto, es menester precisar que la producción minera aurífera correspondiente a la pequeña minería, minería artesanal formal e informal (estimada) es responsable del 13% de la producción de oro nacional declarada en el año 2020, sumando cerca de 12.1 TMF de oro que equivale aproximadamente a US\$ 695 millones, si se pudiera incorporar a la cadena formal productiva de oro, la producción minera informal, se estima que se podría incrementar el aporte de la minería en al menos 1% al PBI nacional; razón por la que resulta sumamente importante conservar y regular de manera adecuada a la minería a pequeña escala.

Por otro lado, la implementación de la norma propuesta no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, puesto que será cubierta con el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Energía y Minas, quienes cada año destinan aproximadamente 7.5 millones de soles a los gobiernos regionales en el marco del pliego presupuestal 126: Formalización minera de la pequeña minería y minería artesanal, cuyo objetivo ha consistido en formalizar a más de 55 mil pequeños mineros y mineros artesanales e insertarlos en la economía nacional, tal y como lo expresa el propio Ministerio de Energía y Minas en su Resumen Ejecutivo del año 2020.

Lo que resulta evidente, es lo ínfimo de la suma asignada para el proceso de formalización, en comparación a las destinadas a la lucha contra la minería ilegal impulsada por el mismo Poder Ejecutivo, como la del Programa Presupuestal 0128: Reducción de la Minería Ilegal, la cual asciende a 41.6 millones de soles para el año 2021, destinados solo al Ministerio del Interior, en el marco de la *"Comisión Multisectorial Permanente para el Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el proceso de formalización minera"*, el cual redefine la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y por la cual la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, desarrolla diversas actividades, las que parten de las prioridades del Estado en cuanto a erradicar la minería ilegal y bajo la premisa que la interdicción no es suficiente para la erradicación de esta actividad. De esta manera, se ha propuesto una intervención multisectorial que abarque acciones de prevención, detección, erradicación, sanción y seguimiento de la intervención, así como la actualización del mapa de zonas priorizadas.

Los Gobiernos Regionales, en aplicación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, vienen ejecutando las acciones necesarias para gestionar el proceso de formalización minera integral, para lo cual, por Ley N° 31084 de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó que el Ministerio de Energía y Minas pueda transferir recursos a dichas entidades subnacionales.

Finalmente, se debe precisar, que los costos que pueda ocasionar la presente Ley al tesoro público, se verán en gran manera compensados, con el incremento de la recaudación de impuestos, que se generará por el ingreso a la formalidad de personas naturales y jurídicas, que cumplirán con sus obligaciones tributarias.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra acorde a la Agenda Legislativa 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR de 23 de octubre de 2021, en cuanto al objetivo III, que refiere a la Competitividad del país, Política de Estado N° 18 búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, numeral 48. Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial y Política de Estado N° 19, en cuanto al Desarrollo Sostenible.